

SECRETARÍA. Al despacho del titular el presente asunto, informado que se hace necesario realizar el control de legalidad a las actuaciones adelantadas de notificación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1033

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN
DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE: EVELYN TATIANA MONTOYA GUTIÉRREZ
MENOR DE EDAD: A.S.I.M.
DEMANDADO: HAROLD IGNACIO IZQUIERDO COLORADO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-013-2022-00406-00

Una vez revisada la demanda respecto a la actuación de notificación puesta en conocimiento a las partes a través del Auto No. 904 de 10 de mayo del año en curso, se hace necesario ejercer control de la legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que a la letra reza “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”. Lo anterior en razón de advertirse irregularidades en el trámite que se ha impartido en el presente asunto, relacionado a la notificación efectuada a la parte pasiva, ya que siendo verificadas las direcciones electrónicas de las partes con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio, se evidencia que el correo electrónico utilizado para la notificación del demandado está errada y no guarda relación con la comunicada en el escrito de demanda.

Sobre el particular se tiene que en el cotejo de notificación allegada, la dirección electrónica presenta un cambio o error mecanográfico respecto de la que fue informada a presentarse la demanda, siendo asizquierdo3110@gmail.com (PDF 01, pág. 14) y no azisquierdo3110@gmail.com (PDF 13, pág. 4).

Respecto a lo anterior, este despacho con el fin de corregir cualquier eventual error relacionado a la procedencia y el estudio del presente asunto, bajo la respectiva verificación y cotejo de cada una de las actuaciones que constituyen el expediente, se hace necesario dejar sin efecto el Auto No. 904 de 10 de mayo de 2023, procediendo a ordenar una nueva notificación de la parte demandada de conformidad con lo reglado por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

En consecuencia, las pruebas ordenadas no cuentan con validez al no encontrarse establecida la relación jurídico- procesal entre las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1958 de 13 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la notificación personal de la parte demandada de conformidad con lo reglado por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Una vez efectuada remitir las constancias a este despacho para su validación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandante el contenido de esta providencia a la dirección electrónica derechosfamilia@gmail.com . Por secretaría remítase y déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada de Familia el contenido de este proveído para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.